

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX-11/2020

ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTES

En cumplimiento a lo ordenado en los **puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo V-20/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte, y en términos del diverso 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como del numeral 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México), **este Órgano Colegiado determinó:**

Autorizar la implementación de un sistema electrónico y plataforma digital que permita realizar “*Convivencias materno o paterno-filial a través de la modalidad en videollamada en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de la Ciudad de México*”, en aras de velar en todo momento por el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Atento lo anterior, de conformidad con el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el diverso 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México), **se aprueba** el documento denominado: **“*Lineamientos para las Convivencias Materno o Paterno-Filial que lleve a cabo el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior***

de Justicia de la Ciudad de México a través de la modalidad de videollamada.”, en los siguientes términos:

“CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones para la realización de las Convivencias Materno o Paterno-Filial que el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, lleva a cabo en sus instalaciones, a través de la modalidad de videollamada, mediante la Plataforma digital autorizada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para el público usuario del servicio, el personal adscrito en las sedes del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia, así como las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México que intervengan en la Convivencia Materno o Paterno-Filial, a través de la modalidad de videollamada.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Autoridad Jurisdiccional.-** La Sala o Juzgado Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. **CECOFAM.-** El Centro de Convivencia Familiar Supervisada dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- III. **Consejo.-** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- IV. **Convivencia.-** La Convivencia Materno o Paterno-Filial que lleva a cabo en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- V. **Coordinación.-** La Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VI. **Documento compromiso:** Es aquel instrumento suscrito por las y los responsables custodios, así como las y los responsables no custodios, que contiene las condiciones y deberes que deberán observar durante la convivencia por videollamada.
- VII. **Facilitador o Facilitadora.-** La persona designada por la persona Titular del CECOFAM, para atender la Convivencia Materno o Paterno-Filial a través de la modalidad de videollamada.
- VIII. **Plataforma.-** Plataforma digital autorizada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para celebrar videollamadas, con el fin de brindar el servicio de Convivencias Materno o Paterno-Filial.

- IX. **Poder Judicial.**- El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
 - X. **Responsables Custodios.**- La persona encargada de la custodia de las niñas, niños y adolescentes.
 - XI. **Responsables no Custodios.**- La persona que tendrá a su cargo la Convivencia con las niñas, niños y adolescentes.
 - XII. **Sistema electrónico.**- Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de gestionar todo el ciclo de una Convivencias Materno o Paterno-Filial, desde su solicitud, autorización, agenda y celebración, a través de la Plataforma autorizada para ello.
- XIII. **Titular del CECOFAM.**- La persona titular de la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONVIVENCIAS POR VIDEOOLLAMADA

Artículo 5. La convivencia a través de la modalidad por videollamada se llevará a cabo:

- I. Cuando la Autoridad Jurisdiccional lo ordene o;
- II. Cuando en circunstancias especiales, en las que estén autorizadas previamente las convivencias ante el CECOFAM, no existan condiciones materiales óptimas para celebrarse en forma directa, pero exista acuerdo entre las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios para tal efecto.

En este último supuesto, las o los Responsables Custodios así como las y los Responsables no Custodios, podrán solicitar el servicio directamente, o en el micrositio del CECOFAM, que se encuentra en el Portal de Internet del Poder Judicial, y bastará el acuerdo que suscriban ambas partes con el apoyo del CECOFAM, sin necesidad de la intervención de la Autoridad Jurisdiccional, a la que se le hará de su conocimiento a través del informe correspondiente para ser considerado en el juicio de que se trate.

Artículo 6. Las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en estos Lineamientos, así como con las instrucciones e información proporcionada por el CECOFAM directamente o a través de su micrositio, y de ser el caso, el correo electrónico que determinen, para el proceso de ingreso y permanencia en la Plataforma, sus derechos y obligaciones durante la Convivencia, debiendo suscribir el documento compromiso respectivo directamente o desde la Plataforma.

Artículo 7. La Convivencia por videollamada tendrá la duración que disponga la Autoridad Jurisdiccional o la que acuerden las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios, según

sea el caso, con un máximo de 40 minutos, una vez a la semana con asistencia de la o el Facilitador asignado por la persona Titular del CECOFAM, en los horarios disponibles y dará inicio en punto de la hora fijada.

Artículo 8. La o el Facilitador asignado a la Convivencia por videollamada, acompañará la sesión exclusivamente en audio y deberá realizar las acciones necesarias para que antes, durante y hasta la conclusión de la misma, la Convivencia se lleve a cabo de manera adecuada, ordenada y cumpla los fines de la misma.

Artículo 9. La información de cada una de las Convivencias que se realice por videollamada, estará protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, queda prohibida la grabación y reproducción de las Convivencias por cualquier medio, tanto digital como análogo, por la o el Responsable Custodio o, la o el Responsable no Custodio.

Artículo 10. Para el adecuado desarrollo de la Convivencia por videollamada, las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios, firmarán el documento compromiso que contendrá los siguientes rubros:

- I. Las condiciones para la realización de la Convivencia por videollamada, es decir, la designación del espacio físico y correcto funcionamiento del medio tecnológico a emplear, así como las actividades interactivas en que pueden participar.
- II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con los medios necesarios para acceder a la Plataforma.
- III. La obligación de realizar la conexión en la Plataforma, en los horarios previamente establecidos para la videollamada, con una tolerancia que no deberá de exceder de diez minutos.
- IV. El deber de mantener durante el desarrollo de la videollamada una comunicación respetuosa, assertiva y proactiva.
- V. Atender y asegurar que la niña, niño y adolescente sigan las recomendaciones de la o el Facilitador, para que la interacción se desarrolle de manera óptima.
- VI. La constancia de que se hizo del conocimiento de las y los signantes, que cualquier falta al documento compromiso, tendrá como consecuencia el aviso inmediato a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, para que, en su caso, de así considerarlo, imponga la medida de apremio que considere pertinente.
- VII. Firma electrónica o autógrafo de las y los Responsables Custodios, así como de las y los Responsables no Custodios, a quienes se les entregará la constancia respectiva por el medio que elijan.

Artículo 11. La o el Facilitador asignado a la Convivencia por videollamada, una vez concluida, elaborará el informe de convivencia, el cual entregará a la Autoridad Jurisdiccional en el informe trimestral correspondiente.

Únicamente para los casos que exista una eventualidad o caso urgente, se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional ordenadora, el primer día hábil posterior a la realización de la misma.

Artículo 12. La o el Titular del CECOFAM, deberá entregar semanalmente a través del correo electrónico institucional a la persona Titular de la Coordinación, el reporte de las Convivencias por videollamada realizadas y suspendidas. Asimismo, informará de manera inmediata cualquier eventualidad que llegare ocurrir en la celebración o no de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUSPENSIÓN DE CONVIVENCIAS POR VIDEOOLLAMADA

Artículo 13. La o el Facilitador podrá suspender la videollamada en los siguientes casos:

- I. Cuando no existan las condiciones tecnológicas para utilizar la Plataforma.
- II. Cuando las o los Responsables Custodios o, las y los Responsables no Custodios, estén impedidos para utilizar la Plataforma. En este caso, deberán acreditar las razones de dicho impedimento ante el CECOFAM, vía el correo electrónico que se indique en el micrositio de dicho Centro.

Artículo 14. En el supuesto que las y los Responsables Custodios incumplan alguno de los rubros del documento compromiso firmado, la o el Facilitador informará a la Autoridad Jurisdiccional al día hábil inmediato posterior, a fin de que provea lo conducente o, incluso, establezca la aplicación de medidas de apremio que determine pertinentes.

En caso de que el incumplimiento sea por parte de las y los Responsables no Custodios, se suspenderá definitivamente la modalidad de convivencias por videollamadas.

Artículo 15. Cuando no sea posible utilizar o accesar a la Plataforma, la o el Facilitador deberá levantar el reporte ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, a fin de que entregue, a más tardar al día siguiente, el informe de la falla técnica presentada, en el que se señale la hora y motivo del problema, debiendo integrarse el mismo al informe que la o el Facilitador entregue a la Autoridad Jurisdiccional. Asimismo, deberá informar también a la persona titular del CECOFAM.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación y difusión en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Durante la suspensión de actividades ordenada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, con motivo del “Plan de Contingencia” autorizado por la pandemia originada por el virus COVID-19, podrán continuarse las convivencias autorizadas por las Autoridades Jurisdiccionales antes de la contingencia, mediante la videollamada sin necesidad de la intervención judicial o, cuando exista consenso entre las y los Responsables Custodios, y las y los Responsables no Custodios, debiendo ajustarse a las disposiciones de estos Lineamientos.

Para tal efecto, podrán solicitar el servicio las o los Responsables Custodios o, las y los Responsables no Custodios, por correo electrónico al CECOFAM, para no poner en riesgo su salud. En este caso, deberá informarse el resultado de la convivencia a la Autoridad Jurisdiccional ordenadora, en los términos que

se establecieron en las disposiciones de los presentes Lineamientos, cuando las labores del Poder Judicial se normalicen."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Ciudad de México, a 07 de mayo de 2020
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



SECRETARIA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE